

LEY 8.926

La Plata, 16 de noviembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.100-3.991/975 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público— la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Berazategui, jurisdicción del partido del mismo nombre, identificada catastralmente como: circunscripción V, sección D, manzana 66a, parcela 1, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en la copia del plano aprobado con característica 120-130-67.

Art. 2º Dónase al Obispado de Avellaneda, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la instalación de una Sala de Primeros Auxilios, a efectos de que la Congregación Hermanas de la Caridad “Santa Juana Antida”, construya el mencionado edificio.

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio para que la donataria comience la ejecución de la obra proyectada.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN - J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos veintiséis (8.926).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta tiene como finalidad la donación al Obispado de Avellaneda, de una fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Berazategui, jurisdicción del partido del mismo nombre.

Dicha fracción identificada catastralmente como: circunscripción V, sección D, manzana 66a, parcela 1, constituye una reserva de uso público sin cargo específico, perteneciente al patrimonio de la provincia de Buenos Aires por imperio de la ley 3.487, habiéndose inscripto su dominio en la matrícula 6.721, del Registro del partido citado.

El citado Obispado solicita la cesión de dicho inmueble, a los efectos de que la Congregación Hermanas de la Caridad "Santa Juana Antida" construya el edificio para una Sala de Primeros Auxilios.

Consultada al respecto la Dirección de Coordinación de Zonas Sanitarias, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, manifiesta su conformidad con la efectivización de la obra proyectada.

En consecuencia, evaluando las razones que llevan a realizar la obra mencionada, tal la prestación de asistencia médica gratuita a una zona carente de recursos y sin medios asistenciales, se sanciona la presente ley.

Publicación B. O.: 24-11-77.